



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCLII A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 31 de octubre de 2011
No. 83

SUMARIO:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

Acuerdo de la H. "LVII" Legislatura del Estado de México por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal para que a través de las Secretarías de Energía y de Economía, se lleven a cabo los estudios correspondientes y, en su caso, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitan o modifiquen las Normas Oficiales Mexicanas que correspondan, con el propósito de que se homologue la Unidad de Medida de los Indicadores de nivel de los tanques de gas estacionario, con los indicadores de las pipas de distribución de Gas L.P.; lo anterior, con el objeto de proporcionar certeza y confiabilidad en los consumidores respecto a los niveles de adquisición de este producto. Se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Federal, a través de las Secretarías de Economía y de Energía para que conforme a sus respectivas atribuciones, exploren y, en su caso, apliquen los mecanismos económico-financieros que correspondan a

fin de que los habitantes de los hogares que cuentan con tanque estacionario de Gas L.P. actualmente, puedan sustituir los indicadores de medición de ese energético, homologándolos al de las pipas de distribución del mismo.

Acuerdo de la H. "LVII" Legislatura del Estado de México por el que se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 3o. y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 364.- Por el que tuvo a bien aprobar iniciativa de decreto por el que se modifica el decreto número 56 publicado en la Gaceta del Gobierno del 3 de febrero de 2010, por el que se autorizó al H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, México, a contratar financiamiento, en lo relativo al destino y la vigencia para contratar y aplicar el financiamiento aprobado.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

SECCION TERCERA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO



LA HONORABLE "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- La H. "LVII" Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, respetuosamente exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal para que a través de las Secretarías de Energía y de Economía, se lleven a cabo los estudios correspondientes y, en su caso, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitan o modifiquen las Normas Oficiales Mexicanas que correspondan, con el propósito de que se homologue la Unidad de Medida de los Indicadores de nivel de los tanques de gas estacionario, con los indicadores de las pipas de distribución de Gas L.P.; lo anterior, con el objeto de proporcionar certeza y confiabilidad en los consumidores respecto a los niveles de adquisición de este producto.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Federal, a través de las Secretarías de Economía y de Energía para que conforme a sus respectivas atribuciones, exploren y, en su caso, apliquen los mecanismos económico-financieros que correspondan a fin de que los habitantes de los hogares que cuentan con tanque estacionario de Gas L.P. actualmente, puedan sustituir los indicadores de medición de ese energético, homologándolos al de las pipas de distribución del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento del Titular del Ejecutivo Federal por conducto de las Secretarías de Energía y Economía, el contenido del presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil once.

SECRETARIOS

DIP. YOLITZI RAMÍREZ TRUJILLO
(RUBRICA).

DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA
(RUBRICA).

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA
(RUBRICA).

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE DERIVAN DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- Se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 3o. y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siguiente:

"MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3o. Y 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Primero. Se reforman el párrafo primero; el inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 3o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y **media superior**. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; **ésta y la media superior serán obligatorias.**

....

I.

II. ...

Además:

a)...

b)...

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

III. ...

IV. ...

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y **media superior**, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos –incluyendo la educación inicial y a la educación superior – necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura:

VI. a VIII. ...

Artículo Segundo. Se reforma la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 31. ...

I. Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, **media superior** y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.

II. a IV. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La obligatoriedad del Estado de garantizar la educación media superior, como deber del mismo de ofrecer un lugar para cursarla a quien teniendo la edad típica hubiera concluido la educación básica, se realizará de manera gradual y creciente a partir del ciclo escolar 2012-2013 y hasta lograr la cobertura total en sus diversas modalidades en el país a más tardar en el ciclo escolar 2021-2022, con la concurrencia presupuestal de la Federación y de las entidades federativas, y en los términos establecidos en los instrumentos del Sistema Nacional y los Sistemas Estatales de Planeación Democrática del Desarrollo.

Tercero. Para dar cumplimiento al principio de obligatoriedad, en los presupuestos federal, de las entidades federativas y de los municipios, se incluirán los recursos necesarios; asimismo, se establecerán los mecanismos para impulsar la implementación de presupuestos plurianuales que aseguren a largo plazo los recursos económicos crecientes para infraestructura de la educación media superior.

Cuarto. Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, deberán adecuar en el ámbito de sus respectivas competencias, la Ley General de Educación y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D.F., a 13 de octubre de 2011.

Dip. Emilio Chuayffet Chemor
Presidente

Dip. Balfre Vargas Cortez
Secretario"

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil once.

SECRETARIOS

DIP. YOLITZI RAMÍREZ TRUJILLO
(RUBRICA).

DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA
(RUBRICA).

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA
(RUBRICA).

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 364

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2010, 259 fracción II, inciso A), 260, 261, 262 y 264 del Código

Financiero del Estado de México y Municipios, se autoriza la modificación de los Artículos Primero y Segundo del Decreto número 56, publicado en la Gaceta del Gobierno el 3 de febrero de 2010, a efecto de quedar como a continuación se describe:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2010 y 259 fracción II, inciso A), 260, 261, 262 y 264 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se autoriza al Municipio de Nicolás Romero, México, a contratar un financiamiento hasta por la cantidad de \$150'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.) a un plazo de hasta 180 (CIENTO OCHENTA) meses, sin periodo de gracia, tal como lo establece el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuyo destino será la realización de diversas obras públicas productivas incluidas en el Programa de Inversión Municipal 2009-2012, más el Impuesto al Valor Agregado, así como la comisión por apertura, honorarios, gastos financieros y los intereses que se generen durante el periodo de disposición del crédito, de conformidad con el acuerdo aprobado en la Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 25 de junio de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los recursos que se obtengan de la contratación del Crédito se destinarán principalmente a obras públicas productivas, incluidas en el Programa de Inversión Municipal 2009-2012, que se enlistan a continuación:

OBRA	MONTO
Ampliación de 2 a 4 carriles y obras complementarias de la carretera Tlalnepantla-Villa del Carbón (tramo de Avenida Universidad al entronque con la carretera Villa del Carbón), así como las obras complementarias de la vialidad conocida como vía corta a Morelia.	\$ 68,494,816.50

ARTÍCULO SEGUNDO.- La H. Legislatura del Estado de México, a través de las comisiones legislativas de Legislación y Administración Municipal, y de Planeación y Gasto Público, tendrán por objeto verificar el cumplimiento del presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil once.- Presidente.- Dip. Oscar Sánchez Juárez.- Secretarios.- Dip. Yolitzí Ramírez Trujillo.- Dip. Oscar Hernández Meza.- Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 31 de octubre de 2011.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México, a 9 de diciembre de 2010.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, iniciativa de Decreto por el que se modifica el Decreto número 56 publicado en la Gaceta del Gobierno del 3 de febrero de 2010, por el que se autorizó al H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, México, a contratar financiamiento, en lo relativo al destino y la vigencia para contratar y aplicar el financiamiento aprobado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Financiero del Estado de México y Municipios y la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2010, prevén el esquema de financiamiento que permite a los ayuntamientos allegarse de recursos adicionales, mediante el uso de créditos otorgados por las instituciones bancarias, destinados a proyectos de infraestructura, fortaleciendo la participación del Municipio de Nicolás Romero, México.

La dinámica poblacional y económica del Municipio, obliga a los municipios conurbados a instrumentar e implementar políticas públicas integrales orientadas a la realización de infraestructura pública que permita fomentar un desarrollo urbano armónico y en equilibrio para la protección y la participación de la ciudadanía.

En esa inteligencia, la Administración Municipal de Nicolás Romero, México, pretende modernizar la infraestructura urbana y la prestación de los servicios públicos municipales, esta tarea es prioritaria para enfrentar los retos y las necesidades de su presente y su proyección a futuro.

La Administración Municipal de Nicolás Romero, México, tiene como prioridad el desarrollo social y el crecimiento económico de la zona geográfica que ocupa, sin embargo, en la actualidad enfrenta un problema de liquidez a corto plazo ocasionado por el desequilibrio que existe entre el gasto para las adquisiciones, la prestación de servicios públicos, la construcción y rehabilitación de diversas obras públicas productivas que se llevarán a cabo como respuesta a las demandas de la ciudadanía en materia de obras y servicios prioritarios.

Con fecha 3 de febrero de 2010, mediante Decreto número 56, la H. LVII Legislatura del Estado, tuvo a bien autorizar un financiamiento por la cantidad de \$150'000,000.00 (Ciento cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), para la realización de las obras públicas productivas contenidas en el Programa de Inversión Municipal 2009-2012.

Debido al crecimiento constante en las demandas de la población, el H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, México, requiere utilizar los recursos autorizados en el Decreto número 56 publicado en la Gaceta del Gobierno el 3 de febrero de 2010, para que sirva como una fuente que permita fortalecer los recursos destinados al Programa de Inversión Municipal 2009-2012.

Las adquisiciones, construcción y rehabilitación de diversas obras públicas productivas que llevará al cabo el H. Ayuntamiento de de Nicolás Romero, México, constituyen proyectos prioritarios de alto impacto social, que le permitirán el mejoramiento de los servicios públicos a su cargo.

En la Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo del 25 de junio de 2010, se autorizó al Presidente Municipal a someter a consideración de la H. LVII Legislatura, la modificación al Decreto número 56, publicado en la Gaceta del Gobierno el 03 de febrero de 2010, en lo relativo al destino y aplicación del financiamiento aprobado por la H. LVII Legislatura. Lo anterior no significa modificar el monto autorizado en el Decreto número 56, por \$150'000,000.00 (Ciento cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.).

En observancia a lo dispuesto por los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la presente iniciativa se encuentra debidamente refrendada por el Secretario General de Gobierno, Lic. Luis Enrique Miranda Nava.

El Presidente Municipal de de Nicolás Romero, México, se ha dirigido al Poder Ejecutivo a mi cargo, para solicitar sea el conducto ante esa H. Soberanía Popular, para presentar la iniciativa de Decreto respectiva.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente iniciativa de Decreto, para que si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero ante ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVII" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, iniciativa de decreto por el que se modifica el Decreto número 56 publicado en la Gaceta del Gobierno del 3 de febrero de 2010, por el que se autorizó al H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, México, a contratar financiamiento.

De conformidad con esta encomienda y sustanciado el estudio de la referida iniciativa de decreto, los integrantes de las citadas comisiones legislativas, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo previsto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, damos cuenta a la "LVII" Legislatura del siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto, motivo del presente dictamen fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del análisis a la iniciativa se desprende que su propósito es el de modificar los artículos primero y segundo del Decreto número 56 expedido por esta Legislatura, en lo relativo al destino y la vigencia para contratar y aplicar el financiamiento.

CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la iniciativa, es de advertirse que de acuerdo con lo establecido en los artículos 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 264 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, debido a que se encuentra facultada para autorizar la contratación de créditos y legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del municipio como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Las Comisiones Legislativas, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa que nos ocupa, advertimos que el motivo principal de la misma es modificar el Decreto número 56 expedido por la "LVII" Legislatura, por el que se autorizó al Ayuntamiento de Nicolás Romero a contratar un financiamiento, en lo relativo a su destino y vigencia.

Apreciamos que este Municipio, como todos los de la zona conurbada, tiene un problema urbano de crecimiento poblacional acelerado y en consecuencia una gran demanda en todos los rubros de la administración pública, esencialmente en la prestación de servicios públicos.

Entendemos que la actual administración del Municipio de Nicolás Romero, pretende modernizar la infraestructura urbana, a fin de estar en aptitud de enfrentar los retos y necesidades del presente con proyección a futuro, y que por ese motivo solicita modificar el listado de obras a realizarse con el crédito antes referido.

Coincidimos en que resultan prioritarias las obras que pretende ejecutar el ayuntamiento de Nicolás Romero, especialmente las relacionadas con la construcción de carreteras.

Advertimos que las obras que se pretenden ejecutar con el crédito del cual se solicita autorización, conllevan la atención de demandas de la población, en especial de grupos vulnerables, obras que se justifican ya que representan el fomento del desarrollo integral de ese municipio.

Estimamos conveniente precisar que la contratación del financiamiento autorizado así como el ejercicio de los recursos derivados del mismo, deberán ajustarse estrictamente a lo establecido por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y que la adquisición de materiales así como la adjudicación y ejecución de las obras, se sujete a lo estipulado por el Código Administrativo del Estado de México y los reglamentos respectivos.

En virtud de la preocupación de esta Legislatura y, en particular de las comisiones dictaminadoras sobre la transparencia en el manejo de los recursos públicos y de los obtenidos a través de financiamiento, coincidimos, de manera unánime, en reformar los artículos primero y segundo del decreto respectivo, conforme al decreto que se expide.

Asimismo, consideramos que se acreditan los requisitos legales para la autorización de la modificación al decreto, el cual se encuentra ampliamente justificado por el beneficio social que el mismo representa para la población del municipio de Nicolás Romero, por lo que nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se modifica el Decreto número 56 publicado en la Gaceta del Gobierno del 3 de febrero de 2010, por el que se autorizó al H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, México, a contratar financiamiento, en lo relativo al destino y la vigencia para contratar y aplicar el financiamiento aprobado.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil once.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO.**PRESIDENTE**

DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
(RUBRICA).

SECRETARIA

DIP. MA. GUADALUPE MONDRAGÓN GONZÁLEZ
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANET MANGE
(RUBRICA).

DIP. FERNANDO ZAMORA MORALES
(RUBRICA).

DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ

DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO
(RUBRICA).

DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO
(RUBRICA).

DIP. ALEJANDRO OLIVARES MONTEERRUBIO
(RUBRICA).

DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ
(RUBRICA).

DIP. RICARDO MORENO BASTIDA

PROSECRETARIA

DIP. MARÍA ANGÉLICA LINARTE
BALLESTEROS
(RUBRICA).

DIP. JULIO QUINTERO FIGUEROA

DIP. OSCAR JIMÉNEZ RAYÓN
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO
(RUBRICA).

DIP. BERNARDO OLVERA ENCISO
(RUBRICA).

DIP. GERARDO XAVIER HERNÁNDEZ TAPIA
(RUBRICA).

DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA
(RUBRICA).

DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ
(RUBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.**PRESIDENTE**

DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ HÉCTOR CESAR ENTZANA RAMÍREZ
(RUBRICA).

DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN
(RUBRICA).

DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO MONDRAGÓN
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ
(RUBRICA).

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. MARTÍN SOBREYRA PEÑA
(RUBRICA).

DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO
(RUBRICA).